

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de julio de 2023. Le informo señor Juez que, dentro del término concedido la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00211 00
Demandante	ANDRÉS NADIN FLÓREZ SOSSA.
Demandada	ALEXANDRA PAOLA GRANADOS PADILLA.
Interlocutorio	Nº 603 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor R. A F. G., representado legalmente por su padre, el señor ANDRÉS NADIN FLÓREZ SOSSA, quien presentó demanda, a través de apoderado, en contra de la señora ALEXANDRA PAOLA GRANADOS PADILLA, como madre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Febrero 28	2023	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00
Marzo 15		\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00
Marzo 30		\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00
Abril 15		\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00
Totales		\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la segunda quincena del mes de febrero de 2023, hasta la primera quincena del mes de abril de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las obligaciones derivadas del título ejecutivo, que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR a la demandada que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la demandada, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee96bff90bf3a447e1f5e7b0e01c6c2f6239e78615421297cc7f7d0d7184123**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>